

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 174**-2025-GAT/MDB**

Breña,

14 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-01321, presentado el 24 de enero de 2023 por **ROJAS VIRHUEZ RICARDO FERNANDO** identificado con DNI N° 06763691, en representación del administrado **SUC. INV. ROJAS SALINAS VICTOR RICARDO** con Código de Contribuyente N° 104409, señalando en su escrito como domicilio **JR. GENERAL VARELA N° 548, INT. 102 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE]**; respecto al inmueble ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0548 INT. 00102 – DISTRITO DE BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, la recurrente solicita la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE]**, correspondiente al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0548 INT. 00102 – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de **"Compensación en Materia Tributaria"** se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señala;

Que, la parte recurrente solicita la compensación del "pago indebido" por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE]** correspondiente al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0548 INT. 00102 – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)"

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 000192-2024-SGRCT-GR/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**

- Presentar copia literal de la partida registral del inmueble ubicado en **JR. GENERAL VARELA N° 548, INT. 102 – BREÑA**, ello a efectos de observar el tracto sucesivo y/o masa hereditaria del inmueble en cuestión.
- Presentar acta de defunción con la cual se pueda verificar la fecha cierta del hecho jurídico, es decir, el acta de defunción del señor **ROJAS SALINAS VICTOR RICARDO**.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **16 de diciembre de 2024, se notificó** al administrado **ROJAS VIRHUEZ RICARDO FERNANDO**, el **REQUERIMIENTO N° 000192-2024-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar lo referido en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud;**

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2023-01321;**

Que, mediante el **Informe II.° 285-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **ROJAS VIRHUEZ RICARDO FERNANDO** identificado con **DNI N° 06763691**, en representación del administrado **SUC. IND. ROJAS SALINAS VICTOR RICARDO** con **Código de Contribuyente N° 104409**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE]**, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, en tal sentido, en mérito a los argumentos desarrollados en párrafos precedentes; corresponde entonces declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE];**

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud compensación por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021 [ENERO - DICIEMBRE]**, presentado por **ROJAS VIRHUEZ RICARDO FERNANDO** identificado con **DNI N° 06763691**, en representación del administrado **SUC. IND. ROJAS SALINAS VICTOR RICARDO** con **Código de Contribuyente N° 104409**, respecto al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0548 INT. 00102 - Breña**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Documento Simple N° 2023-01321, presentado el 24 de enero de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.° 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

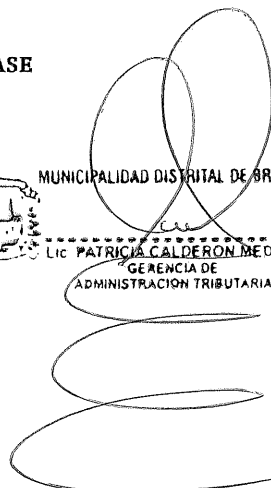
SGRCT

UTI

V°B°

E. MILLA

Subgerente Recau. y Contr.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

